

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término municipal de Alcubilla de Avellaneda, se organicen batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1945.

El Gobernador,
1267 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 60

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 89.551, de 8 de Junio 1945), se ha dispuesto que el pago de todos los artículos intervenidos y racionados, con excepción de los que son vendidos directamente por el S. N. T. que regula por el art. 125 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 dictado para la aplicación del decreto ley de Ordenación Triguera que establece que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que asciendan las adjudicaciones, se efectuará mediante apertura de crédito irrevocable en origen, cobrándose al vendedor, en la entidad bancaria correspondiente, contra la entrega de documentos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. fabricantes y almacenistas de la provincia.

Soria 18 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Alberto Martín Gamero. 1268

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO

(Continuación)

Los Jueces comarcales tendrán la consideración de autoridad, y usarán

cómo atributo de la misma bastón con puño de plata y cordón y bellotas plata y rojo

Artículo cincuenta y seis. Los Jueces comarcales percibirán los haberes y demás emolumentos que con arreglo a su categoría tuvieren señalados por las disposiciones vigentes.

Artículo cincuenta y siete. Los Jueces comarcales tendrán derecho al correspondiente «carnet» de identidad, que les será expedido por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO VII*Provisión de vacantes y ascenso*

Artículo cincuenta y ocho. Toda vacante que se produzca en la carrera de Jueces comarcales se pondrá telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia respectivo dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, quien lo participará con toda urgencia, por igual medio, al Ministerio de Justicia.

Artículo cincuenta y nueve. Las vacantes de Jueces comarcales, se proveerán mediante los correspondientes concursos, que se anunciarán periódicamente en el *Boletín oficial del Estado*, a los que podrán acudir los Jueces comarcales en activo servicio y los excedentes forzosos y voluntarios que tuvieren reconocido su derecho a ingresar en el servicio, cualquiera que fuere su categoría y la de los Juzgados que hayan de proveerse, formulando su solicitud en la forma que establece el artículo veintidós de este decreto.

Artículo sesenta. Terminado el plazo del concurso, se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma general de preferencia para su resolución la mayor categoría, y dentro de ella la mayor antigüedad, salvo que las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconsejen prescindir de dicha norma.

Los funcionarios que tomen parte en un concurso no podrán concursar nueva vacante hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo sesenta y uno. El ascenso de una a otra categoría en la carrera de Jueces comarcales se verificará por antigüedad, en tres turnos:

Turno primero. Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo. Antigüedad en la categoría.

Turno tercero. Antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

CAPITULO VIII*Excedencias, licencias y sustituciones*

Artículo sesenta y dos. Los Jueces comarcales podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio del cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

Los excedentes voluntarios podrán solicitar el reingreso al servicio activo después de transcurrido un año de la declaración de excedencia, que se concederá por orden ministerial, pudiendo participar el funcionario en el primer concurso para provisión de vacantes que se anunciare transcurrido un mes de la solicitud de reingreso.

Artículo sesenta y tres. Los Jueces comarcales podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado que sirvan o cuando así lo disponga expresamente una ley.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar fuera de concurso, si lo solicitaren, la primera vacante que se produzca con posterioridad a la declaración de excedencia, siempre que fuera de la misma categoría que el Juez comarcal que tuviere, o a tomar parte en el primer concurso que se anunciare para provisión de vacantes.

También podrá declararse en situación de excedencia forzosa cuando el Juez comarcal fuere designado para un cargo incompatible con el mismo; en este caso el funcionario deberá optar, en el plazo de ocho días, entre el cargo judicial o el que fuere incompatible con él, y si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se le tendrá por renunciante al Juzgado comarcal. Los declarados excedentes forzosos por esta causa sólo tendrán los derechos que para los voluntarios se establecen en este decreto y el de poder solicitar el

reingreso al servicio activo antes de transcurrido el año exigido para los últimos.

Artículo sesenta y cuatro. Los Jueces comarcales habrán de residir en la capitalidad de su comarca, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de permiso, licencia, comisión del servicio u otro motivo legal.

La ausencia no justificada por algunas de las causas expresadas será objeto de corrección disciplinaria que, comprobada aquella, será impuesta por el superior jerárquico, anotándose en el expediente personal del funcionario, a cuyo fin se pondrá en conocimiento de Ministerio de Justicia.

Artículo sesenta y cinco. Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Las licencias o permisos ordinarios no podrán concederse por más de un mes anualmente, que podrán disfrutar los Jueces comarcales en una sola vez o en licencias de menor duración, pero sin que la suma de las concedidas durante el año natural pueda exceder del plazo referido.

Las licencias ordinarias las concederán: si no excediesen de quince días, los Jueces de primera instancia respectivos; cuando fueren de mayor duración corresponderá la concesión a los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Para la concesión de licencias ordinarias o para asuntos propios será indispensable que el Juez comarcal se halle al corriente en el despacho y que quede debidamente atendido el Juzgado durante su ausencia.

Las licencias y permisos ordinarios empezarán a disfrutarse dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se notifique al funcionario su concesión; de no hacerlo se entenderán caducados.

Artículo sesenta y seis. El Juez comarcal que no pudiese acudir al despacho del Juzgado por hallarse enfermo se dará de baja, poniéndolo telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia y del Ministerio de Justicia. Si la falta de asistencia por tal causa pasare de diez días y si se tratare de primera enfermedad

dentro del año natural, deberá solicitar licencia por enfermo. De la misma forma, dentro del tercer día, habrá de proceder el Juez comarcal en caso de segunda o ulterior enfermedad dentro del año natural. De no proceder en la forma que se establece, el funcionario dejará de percibir su sueldo a partir del undécimo o cuarto día, respectivamente, de su falta de asistencia al despacho, y el reintegro a sus funciones deberá ir precedido del correspondiente expediente de rehabilitación.

La baja por enfermo no autorizará en ningún caso a los Jueces comarcales para ausentarse de la población de su residencia sin el oportuno permiso o licencia, siendo castigada la ausencia en la forma que previene el párrafo segundo del artículo sesenta y cuatro de este decreto orgánico.

Artículo sesenta y siete. Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederán, en todo caso, el Ministerio de Justicia, y podrán ser, dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

(Se continuará)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Servicio de amillaramiento.—Circular

Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en régimen de Registro fiscal declarado firme, queda expuesto al público el correspondiente al Ayuntamiento de Rioseco de Soria, en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, por el plazo de ocho días y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo en dicho período ser examinado por los contribuyentes a quienes interese; significando, que otro ejemplar se hallará expuesto, por el mismo período, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Soria 19 de Junio de 1945.—El Presidente accidental, Antonio Ridruejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil entre la estación férrea de La Rasa y la oficina del Ramo en Carrascosa de Abajo y viceversa, bajo el tipo máximo de 1.495 pesetas

anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º, del reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), que se presenten en esta oficina previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907 hasta el día 9 de Julio próximo, hasta las diecisiete horas, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración el día 14 de dicho mes.

Soria 18 de Junio de 1945.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

Modelo de proposición

D. F..... de T....., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a y viceversa por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 299 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

206.—Derechos de inserción 51 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de 916'240 estéreos de leña de pino, cortada y apilada en el tramo IV, de cuartel C, de la sección 3.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 9.162'40, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del total importe que alcance la subasta, el que resulte adjudicatario, ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, la cantidad de 6.413'68 pesetas, que corresponde a los gastos de corta y apilamiento de los productos.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil en que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparece este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entrega-

rán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de Junio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1265

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. de la clase enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) 207.—Derechos de inserción 70 pesetas.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas, correspondientes al año 1944; por el presente se les requiere para que por sí, o persona autorizada, se personen en la Administración de Rentas y Exacciones municipales de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que puedan hacer efectivas, sin recargo alguno, las cantidades que por dicho concepto adeudan, a la vez que indicarán su domicilio a efecto de cobranza sucesivas, bien entendido, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será propuesto a la Corporación municipal la baja de las mencionadas sepulturas, con pérdida de todo derecho.

Número de las sepulturas y nombres de los arrendatarios

- 313. Andrés Alcalde.
- 526. Herederos de Alejandra Hernandez.
- 569. Jefatura de E. y C. de F. C.
- 613. Carlos Rodrigo.
- 634. Anastasio San Nicolás.
- 872. Sinforosa Gómez Blasco.
- 915. Herederos de Mariano Cacho.
- 930. Guillermo Arancón.
- 960. Ceferino Rodríguez.
- 1175. Vitaliano Sanchez.
- 1181. Modesto Rodríguez.
- 1199. Juan Guerrero Rizo.
- 1423. María Perez Magaña.
- 1559. Inocenta Monge.
- 1653. Vicente Cerezo.

- 1672. Guillermo Arancón.
- 1888. Juan Martínez Gárate.
- 2110. Gervasio Gracia.
- 2118. Sixto García.
- 2124. Claudio Llorente.
- 2606. Agustín García.
- 3129. Serafín Fermin.
- 3314. Rufino Ortega.
- 3316. Francisca Molina.
- 3318. Antonio Mendoza.
- 3321. Antonio Jiménez.
- 3324. Anastasio las Heras.
- 3335. Julia Muñoz.
- 3336. Pedro Heras Heras.
- 3340. Emiliana Izquierdo.
- 3341. Petra Lopez Blasco.
- 3342. Compañeros de Antonio Hernandez Delgado.
- 3345. Isabel Lasanta.
- 3353. Paula Moreno.
- 3355. Jacinto Diez.
- 3370. Hijos de Dolores Melgares.
- 3393. Ramón Mendoza.
- 3420. Juana Sanz Andaluz.
- 3496. Florencio de Pablo.
- 4048. Herederos de Mercedes Raposo.
- 4097. Romualdo Borobio.
- 4103. Francisco Valera.
- 4114. Juan Cabrerizo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Soria 18 de Junio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1272
208.—Derechos de inserción 83 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORALES (SORIA)

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona que ha de regarse con las obras del proyecto que actualmente se hallan en estudio y comprende los pagos o términos de Monte Bajero, Valdellavieja, La Cáscara y Viñas del camino de Gormaz, para que concurren a la Junta general que ha de celebrarse el día 26 de Julio próximo a las once horas, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Morales.

Segundo. Nombramiento de una comisión encargada de redactar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, y de gestionar la tramitación de este expediente hasta lograr su aprobación por la Superioridad, y

Tercero. Fijación de las bases a que ha de ajustarse la comisión para la realización de los trabajos que se les confía.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia a los propietarios interesados.

Morales 16 de Junio de 1945.—El Alcalde, Cayetano Pérez.
209.—Derechos de inserción 37 pesetas.